



Escuela de Defensoras Comunitarias de
Derechos Humanos de las Mujeres

Movilidad libre y Segura para las Mujeres

Participación en el Foro de consulta para la discusión de la Iniciativa de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato.

Ponente: Maestra Mariana González Piña

En representación de la Escuela de Defensoras
Comunitarias de Derechos Humanos de las Mujeres.

17 de febrero de 2016

Buen día, Mi nombre es Mariana González, representante de la Escuela de Defensoras Comunitarias de Derechos Humanos de las Mujeres. Me interesa mucho poner en la discusión de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato lo que significa e implica que una ley (cualquiera) sea concebida desde la perspectiva de **DERECHOS HUMANOS y de GÉNERO**.

Esto es, como está reconocido en el artículo Primero Constitucional, con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, colocar a las personas, sus intereses, necesidades y derechos humanos frente a cualquier otro interés, esto es el Principio PRO PERSONA, considerando las necesidades específicas de los grupos de población, en este caso las mujeres (adultas mayores, adultas, jóvenes, adolescentes y niñas) en Guanajuato.

Es colocar a las personas en la Centralidad de la Ley, antes que a los bienes, las mercancías, los intereses económicos, etc.

Es **reconocer en los hechos que las mujeres somos personas**, y no objetos de interés público sobre las que decide en aspectos que nos afectan directamente. Las Mujeres debemos ser vistas, tratadas y consideradas como Sujetas de Derechos para decidir sobre lo nos afecta y en base a nuestro propio proyecto de Vida.



Dicho de este modo y con la finalidad de armonizar la presente iniciativa de LEY al marco normativo de los derechos humanos, será conveniente hablar en vez de el **derecho a desplazarse o solo de movilidad**, del **DERECHO A LA MOVILIDAD**, que establece que:

*... "toda persona tiene derecho a disponer de un sistema de transportes de calidad, aceptable, suficiente y accesible, que, en **condiciones de igualdad** y sostenibilidad, permita el desplazamiento con facilidad en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo".*

Es importante considerar que este derecho presenta dos dimensiones, una **individual**:

En la que cada persona pueda decidir libremente a dónde ir, por qué medios, de acuerdo a los medios disponibles, y por las razones que decida necesarios o convenientes.

Así como la dimensión **colectiva**:

"Esto es que debemos contar con una gran diversidad de maneras de movernos, considerando las formas de vida de las personas y grupos que vivimos en la ciudades, así como sus ocupaciones, necesidades, actividades que van contribuyendo a la conformación de la sociedad, es colectivo porque en estas relaciones que se van haciendo en el espacio público se va construyendo la ciudadanía, y se va marcando la identidad y pertenencia de las personas a una sociedad.

Este derecho es de reciente configuración, reconocido explícitamente en la **Carta Mundial del Derecho a la Ciudad** y la **Declaración de los Derechos Humanos Emergentes**, pero también considerado en la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** y su Protocolo; la Convención **sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW), en referencia a las problemáticas que enfrentan las mujeres rurales; las Observaciones generales del Comité DESC y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".



No es difícil entender y vincular la relación del DERECHO A LA CIUDAD, con el derecho a la movilidad, dado que establece que:

*..."Todas las personas tienen **derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta**".*

En esta noción la Ciudad se concibe como una realidad socio cultural compleja que se produce, crea y transforma, y que **debe ofrecer a sus habitantes espacios sociales con oportunidades iguales de vivir con dignidad**, independiente de las características sociales, culturales, étnicas, de género y edad¹. Éste se considera como un derecho colectivo.

Esta carta establece en su artículo segundo fracción 3.2:

Las ciudades deben asumir **los compromisos adquiridos sobre la implementación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades**, expresados en los instrumentos internacionales antes mencionados. **Asignando los recursos necesarios de los presupuestos gubernamentales para la efectividad de dichas políticas y establecer mecanismos e indicadores** cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo.

Así como en la fracción cuarta sobre la PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD en la que menciona que estos grupos y personas **tienen derecho a medidas especiales de protección e integración**, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación. A los efectos de esta Carta se consideran vulnerables a: personas y grupos de diversas índoles, y para este caso destacamos las siguientes: **en situación de pobreza, víctimas de violencia**, con discapacidad, y todo grupo que, según la realidad de cada ciudad, esté en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes. En estos grupos, a su vez, **serán objeto prioritario** de atención las personas mayores, **las mujeres, en especial las jefas de hogar, y los(as) niños(as)**.

¹ Montoya R. Ana. Las Mujeres y su Derecho a la Ciudad: Tesis: 'Una Mirada a Su Goce y Reconocimiento en el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias-Colombia'. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO (2011).



Sabemos que la presente iniciativa de Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato tiene un par de menciones sobre la perspectiva de género, el derecho al desplazamiento así como a la participación ciudadana, sin embargo, **considerar que una ley tiene perspectiva de Derechos Humanos y Género**, no es solo hacer mención de éstos términos en la ley, **requiere de incluir una serie de disposiciones considerando los elementos esenciales** del o / los derechos en cuestión, es decir, sobre:

Disponibilidad:

- Es la existencia, en cantidad suficiente para todas las personas, de servicios, instalaciones, etc.
- Que haya a disposición de todas las personas una diversidad de modalidades de transporte, de infraestructura vial y de apoyo, y de espacios públicos

Accesibilidad:

- El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas
- Sin discriminación alguna.
 - *Accesibilidad física.* Al alcance físico de todas las personas, es decir, a una distancia geográfica razonable para la satisfacción de sus necesidades básicas.
 - *Accesibilidad económica. (asequibilidad).* los costos y cargos directos e indirectos asociados con el ejercicio del derecho a la movilidad no deberán comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos.
 - *No discriminación.* los distintos medios de transporte deben acondicionarse a las múltiples necesidades sociales. Por ejemplo, la CEDAW reconoce que las mujeres deben acceder a condiciones de vida adecuadas, especialmente en la esfera del transporte.
 - *Acceso a la información, a la participación y la exigibilidad.* es la posibilidad de solicitar, recibir y difundir información respecto al derecho a la movilidad. También supone la participación ciudadana en las políticas públicas de movilidad

Calidad:

- Asegurar que los medios y contenidos por los que se alcanza la realización del derecho
- Requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con su función.
- Deben ser adecuados; diseñados para permitir la movilidad en condiciones de igualdad y sin discriminación a todas las personas;

Aceptabilidad:



- Todos los elementos del sistema de movilidad deberán ser pertinentes y adecuados éticamente, respetuosos de las personas y grupos de quienes lo utilizan,
- Deben ser sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida ...

Así como las **Obligaciones Constitucionales del Estado** frente a su cumplimiento:

RESPETO	<ul style="list-style-type: none">• Abstenerse de interferir directa e indirectamente en el ejercicio del derecho• Las autoridades deben contenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al derecho a la movilidad en igualdad de condiciones.• Implica que el Estado se abstenga de tomar medidas regresivas en materia de movilidad
PROTEGER	<ul style="list-style-type: none">• Impedir que terceras personas –particulares, grupos, empresas y otras entidades– o aquellas que actúen en su nombre menoscaben de algún modo el disfrute del derecho • Mediante la adopción de medidas legislativas.
GARANTIZAR	<ul style="list-style-type: none">• Reconocer de manera apropiada los derechos,• Acompañarla con un plan de acción detallado para el ejercicio del derecho,• Adoptar todas las medidas a su alcance con el fin de generar las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercerlo.
PROMOVER	<ul style="list-style-type: none">• A través de la educación, investigación y difusión de información como elementos clave para lograr el conocimiento y pleno ejercicio de este derecho. • Información apropiada y de fácil entendimiento